

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 28 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00087-00
DEMANDANTE:	JORGE MARIO ECHEVERRY NARVÁEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO, OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede y, visto que en el ordinal primero de la providencia calendada el 19 de enero de 2023, se incurrió en un error de digitación que debe ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error de digitación contenido en el ordinal primero de la providencia calendada el pasado 19 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

“ (...)”

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por JORGE MARIO ECHEVERRY NARVÁEZ, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (...).”

SEGUNDO: En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de enmienda

TERCERO: ORDENAR se notifique el contenido de esta providencia a EIDELBER ECHEVERRY NARVAEZ y JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVÁEZ, por anotación en estado, y a los demás demandados, junto al auto que admitió la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVÁEZ, para actuar en nombre propio y como apoderado de EIDELBER ECHEVERRY NARVAEZ, en los términos y para los fines del poder allí contenidos.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a EIDELBER ECHEVERRY NARVÁEZ y JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVÁEZ, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como quiera que las citadas demandadas contestaron la demanda mediante correo electrónico recibido el 17 de febrero de 2022, sin que se presentara oposición a las pretensiones de la demanda, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correr traslado adicional alguno para que la parte demandada conteste el libelo genitor.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se elaboren los oficios y emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, atendiendo a las correcciones al auto admisorio de la demanda, realizadas en esta providencia. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c672f9f6f7ba3d8d302261202be2e44f0e4420b2bf29222cca9f87802fadac20**

Documento generado en 27/03/2023 07:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>